

Santiago, 30 de mayo de 2012

Señor Fernando Coloma Correa Superintendente de Valores y Seguros Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Santiago

> Ref.: HECHO ESENCIAL Ingevec S.A. Inscripción en el Registro de Valores Nº 1.077

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo señalado en los artículos 9 y 10 de la Ley Nº 18.045, sobre Mercado de Valores y Norma de Carácter General Nº 118 de esta Superintendencia, debidamente facultado para ello por el Directorio de Ingevec S.A., vengo en comunicar a Ud., en carácter de Hecho Esencial, la siguiente información relativa a la filial de Ingevec S.A., Constructora Ingevec S.A. (la "Filial"):

En Sesión de Directorio de la Filial celebrada con fecha de hoy, se aprobó la Política General de Habitualidad de la Filial (la "Política"), copia de la cual se adjunta a esta presentación, de conformidad a lo establecido en la letra b) del inciso segundo del artículo 147 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, de manera que, a contar de la fecha de dicha Sesión, la Sociedad pueda ejecutar operaciones con partes relacionadas conforme a la referida Política, sin tener que sujetarse a los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Enrique Besa Jocelyn-Holt Gerente General

Ingevec. S.A.

<u>Adj</u>: Lo indicado <u>Cc</u>: Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores Bolsa Electrónica

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

CONSTRUCTORA INGEVEC S.A.

PREÁMBULO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA"), Constructora Ingevec S.A. (la "Sociedad"), en su calidad de sociedad anónima cerrada filial de una sociedad anónima abierta, viene a establecer la siguiente política general de habitualidad, la que fue aprobada en sesión de directorio de la Sociedad celebrada el 11 de mayo de 2012.

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1º. Objeto. La presente política establece las operaciones habituales de Constructora Ingevec S.A., con el fin de que ellas puedan ejecutarse por ésta con partes relacionadas, sin la necesidad de cumplir de los requisitos y procedimientos establecidos en los números 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA.

Artículo 2º. Definiciones. Para efectos de la presente política, se entenderá por:

- a) LSA: La Ley Nº 18.046 sobre Sociedades Anónimas.
- b) LMV: La Ley Nº 18.045 sobre Mercado de Valores.
- c) Política: La presente Política General de Habitualidad.
- d) Sociedad: Constructora Ingevec S.A.
- e) Parte Relacionada: Aquellas consideradas como tales respecto de la Sociedad, de conformidad al artículo 146 de la LSA, esto es:
 - 1) Una o más personas relacionadas de las señaladas en el artículo 100 de la LMV, es decir:
 - (i) Las entidades del grupo empresarial al que pertenece la Sociedad;
 - (ii) Las personas jurídicas que tengan, respecto de la Sociedad, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la LSA;
 - (iii) Quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de la Sociedad, y sus cónyuges o sus parientes

hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos; y

- (iv) Toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de la Sociedad o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto.
- 2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Sociedad, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.
- 4) Aquellas que establezcan los estatutos de la Sociedad o fundadamente identifique el comité de directores, en su caso, aun cuando se trate de aquellas indicadas en el inciso final del artículo 147 de la LSA.
- 5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Sociedad, dentro de los últimos dieciocho meses.
- f) Grupo Empresarial: El conjunto de entidades que presentan vínculos de tal naturaleza en su propiedad, administración o responsabilidad crediticia, que hacen presumir que la actuación económica y financiera de sus integrantes está guiada por los intereses comunes del grupo o subordinada a éstos, o que existen riesgos financieros comunes en los créditos que se les otorgan o en la adquisición de valores que emiten.
- g) Operación: Toda negociación, acto jurídico o ejecución de actos que realice o deba realizar la Sociedad.

TÍTULO SEGUNDO POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD

Artículo 3º. Procedimiento General. Las operaciones con Partes Relacionadas deberán cumplir con el procedimiento de los números 1) a 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA.

Artículo 4º. Operaciones Ordinarias. No obstante lo señalado en el Artículo Tercero precedente, podrán celebrarse con Partes Relacionadas las operaciones consideradas ordinarias en atención al giro de la Sociedad.

Pertenecen al giro de la Sociedad: el estudio, promoción, administración y ejecución de toda clase de proyectos inmobiliarios y urbanizaciones; la construcción por cuenta propia o ajena de toda clase de viviendas, edificios, obras civiles y otras; el estudio y desarrollo de proyectos de arquitectura e ingeniería, de cualquier clase; la prestación de servicios profesionales, asesorías y consultorías que digan relación con los rubros indicados precedentemente.

Entre las operaciones ordinarias del giro de la Sociedad que se realizan con Partes Relacionadas, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino meramente referencial, las siguientes Operaciones habituales:

- a) Operaciones con Personas Relacionadas relativas al desarrollo de proyectos de ingeniería, construcción, montaje, al desarrollo de proyectos inmobiliarios, a la elaboración de propuestas de licitación, y a la gestión u otorgamiento de financiamientos asociados a los mismos:
- b) Adquisición de materiales de construcción y demás suministros necesarios para el cumplimiento del giro social;
- c) Adquisición, transferencia, arrendamiento y comodato de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, corporales e incorporales, necesarios para el desarrollo, operación y mantenimiento de los activos y giro de la Sociedad.
- d) Operaciones financieras entre empresas, tales como créditos en cuenta corriente, contratos de cuenta corriente mercantil, mutuos, boletas de garantía, seguros, provisión de fondos y pagos por cuenta de sociedades filiales.
- e) Operaciones de naturaleza financiera, tales como inversiones de renta fija o variable, compra y venta de divisas y, en general, todo tipo de operaciones de cambios internacionales, remesas de divisas al exterior e internación de divisas desde el extranjero, operaciones de derivados financieros, *swaps*, líneas de sobregiro, boletas de garantía, contratos de *forwards*, *stand by letters of credit*, coberturas de tasa, futuros y operaciones habituales de tesorería;
- f) Otorgamiento y constitución de toda clase de garantías;
- g) Operaciones que tengan por objeto proveer por la Sociedad o a ella servicios de administración financiera, gerenciales, y otros similares como servicios contables, de informes financieros, control de gestión, asesorías legales y, en general, la provisión de servicios de *back office*;
- h) Operaciones de arriendo de oficinas, estacionamientos, bodegas, y de provisión de servicios de infraestructura;

- i) Operaciones relativas a servicios informáticos, telefónicos, redes, servicios de *data center*, provisión de *hardware* y, en general, administración de datos y provisión de servicios de tecnologías de la información;
- j) Prestación de servicios de comercialización, marketing y publicidad de los productos y servicios que constituyen el giro de la Sociedad;
- k) Prestación de servicios de capacitación, arriendo de equipos y maquinarias, servicios de instalaciones, y la prestación de servicios profesionales y asesorías técnicas en las áreas de la ingeniería, arquitectura, diseño, construcción, urbanización, prevención de riesgos y otras relacionadas con los rubros señalados;
- Todas las demás operaciones necesarias para el desarrollo de los negocios de la Sociedad, y para el cumplimiento de las normas y obligaciones de la misma.

Artículo 5º. Operaciones de Monto No Relevante. Podrán también ejecutarse las operaciones con Partes Relacionadas que no sean de monto relevante, en los términos de la letra a) del inciso segundo del artículo 147 de la LSA, y aquellas entre personas jurídicas en las cuales la Sociedad posea, directa o indirectamente, al menos un 95% de la propiedad de la contraparte.

Artículo 6°. Sujeción al Interés Social y a la Situación del Mercado. Toda operación con Partes Relacionadas, con independencia de si debe someterse al procedimiento señalado en los números 1) a 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA, deberá tener por objeto contribuir al interés social y ajustarse en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización o aprobación, según corresponda.

TÍTULO III Vigencia y Publicidad

Artículo 7º. Vigencia. La presente Política General de Habitualidad comenzará a regir a partir de esta misma fecha.

Artículo 8º. Publicidad. La presente Política General de Habitualidad estará a disposición del público en las oficinas de la Sociedad.

Santiago, 30 de mayo de 2012.